

INCLUSION EDUCATIVA. REGIMEN JURIDICO DE LA EDUCACION ARGENTINA Y BONAERENSE

Raúl N. Alvarez¹

Presentación.

Este trabajo es una transposición didáctica de algunos conceptos politológicos, y jurídicos básicos, referidos a la educación. Son clases destinadas a servir de introducción en el campo disciplinar de la política y legislación educativa. Se orienta a brindar formación política como parte de la preparación docente de técnicos y profesionales en ejercicio de la cátedra en nivel medio en la Provincia de Buenos Aires. La labor se desarrolla en el Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 114 – José Gabriel Tupac Amaru II de General San Martín.-

¹ Magister en Ciencia Política (UNSAM), Abogado (UBA), Licenciado en Ciencia Política (UBA), Profesor en Docencia Superior (UTN). Docente Ayudante de la materia “Teoría del Estado” en la Facultad de Derecho, UBA. lacasilladeraul@yahoo.com.ar

1. Normas constitucionales sobre educación.

Normas del siglo XIX aún vigentes.

El derecho a la educación se reconoce bajo su expresión decimonónica de “derecho de enseñar y aprender”, en el artículo 14 de la Constitución. También de ese período, es la garantía de no impedir ni gravar el libre ingreso de inmigrantes que vengan a enseñar las ciencias y las artes (Art. 25). Igual marca de la utopía educativa liberal de la generación del 37, queda plasmada en la obligación de que las constituciones provinciales aseguren la educación primaria (Art. 5), y en la facultad al congreso de dictar planes generales de instrucción “general y universitaria” (Art. 75 inc. 18).

Normas de la Constitución Reformada.

La reforma de 1994 introdujo un conjunto de disposiciones específicas, que la Ley de Educación Nacional recepta y reglamenta. Atribuye al Congreso de la Nación la función de dictar las leyes “de organización y de base” de la educación (Art. 75 nc. 19), especificando algunos de sus principios básicos.

En primer lugar, obliga a que la legislación educativa se oriente a favorecer la unidad nacional, pero respetando las particularidades locales y provinciales.

En segundo lugar, establece la responsabilidad indelegable del Estado en la educación, pero matizado con el derecho de la familia y la sociedad a participar. Como no aclara en qué consiste esta participación, los defensores de la educación privada interpretan que este inciso legitima los establecimientos particulares.

Asimismo, en cuanto al contenido ideológico de la enseñanza, el mismo inciso establece que estas leyes educativas deben asegurar la promoción de los valores democráticos y la no discriminación.

Respecto de su alcance, el mandato constitucional que indica las leyes educativas deben orientarse a favorecer la igualdad de oportunidades mediante la “gratuidad y equidad” de la educación pública estatal. Al no diferenciar niveles ni modalidades, debe entenderse que la “gratuidad y equidad” es obligatoria en toda educación estatal, sin distinción de niveles.

También establece, la misma norma, que debe garantizarse la autonomía universitaria. Esto significa que las Universidades Nacionales pueden dictarse sus propios estatutos, elegir sus autoridades, crear carreras y planes de estudios, establecer sus contenidos, y expedir títulos de validez oficial. En cuanto a su funcionamiento económico, sostiene la constitución que tienen “autarquía”, es decir que son personas jurídicas que ejercen por si mismas la titularidad de sus derechos y obligaciones patrimoniales, siendo obligación del Estado Nacional proveerlas de los recursos materiales necesarios para llevar adelante su actividad.

Respecto a modalidades educativas particulares, el mismo inciso 19 del artículo 75 establece que corresponde al Congreso proveer lo conducente a la formación profesional de los trabajadores. Es decir que le da a esta modalidad, jerarquía constitucional.

La reforma de 1994 constitucionalizó los llamados derechos de tercera generación. De primera generación son aquellos derechos civiles y políticos que oponen los individuos frente al Estado, al más puro estilo de la concepción liberal originaria. Derechos sociales

son aquellos que conquistaron los grupos subalternos de la sociedad capitalista, frente a la clase burguesa dominante, como los derechos del trabajo y la seguridad social. En tanto que la tercera generación refiere a aquellos conflictos que afectan al conjunto social universal, como el consumo masivo, la globalización comunicacional y el ambiente. Como son derechos del colectivo, pueden ser reclamados por cualquier persona, en condición de su pertenencia a la sociedad. En el aspecto educativo de estos derechos la constitución fija, en su artículo 41 que las autoridades deben promover la educación ambiental, y en el artículo 42 que debe proveer una educación para el consumo.

Por último, como el texto constitucional se reivindica como contrario a todo genocidio, repone el status jurídico humanitario de los pueblos indígenas, y dentro de esta revalorización, preceptúa su derecho a una educación “intercultural y bilingüe” (Art. 75 inc. 17).

Derecho a la educación en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La lectura del texto constitucional no agota la consagración de derechos educativos. El inciso 22 del Artículo 75 le otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, que reconocen un conjunto de derechos educativos que complementan los derechos constitucionales. Los más relevantes son los siguientes.

- a) Gratuidad y obligatoriedad de la educación primaria (DADH,² XII - DUDH, 26 – PIDESC, 13 – CDN, 28)
- b) La educación secundaria debe ser generalizada, tendiendo a su gratuidad. (PIDESC, 13 – CDN, 28)
- c) Debe facilitarse la instrucción técnica y formación profesional (DUDH,26 – PIDESC, 13 - CDN,28)
- d) Libre acceso a la educación superior, en base al mérito. (DUDH, 26 – PIDESC, 13)
- e) Libertad de los padres de elegir la educación de los hijos, según sus convicciones morales o religiosas, incluso en escuelas distintas de las creadas por las autoridades (DUDH,26 – PIDESC, 13 – PIDCP, 18:4).
- f) Libertad de los particulares de establecer y dirigir instituciones de enseñanza (PIDESC,13)
- g) Obligación de los estados de asistir económicamente a los alumnos para que accedan a la educación (DUDH,26 – PIDESC, 13 – CDN, 28)
- h) Derecho del niño impedido de acceder efectivamente a la educación (CDN, 23).

Si el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional dejaba alguna duda sobre el reconocimiento o no de las escuelas privadas, los tratados internacionales de derechos humanos se pronuncian claramente a favor de éstas. Pero nada establecen acerca de la necesidad de que sea el Estado el que subvencione estos emprendimientos.

Normas Educativas en la Constitución Bonaerense.

El derecho a la educación se halla doblemente reconocido en la constitución provincial. Por un lado, el artículo 35 dispone que la libertad de enseñar y aprender no podrá ser coartada por medidas preventivas. En tanto que en el artículo 198 se sostiene que la educación y la cultura son derechos humanos fundamentales.

² DUDH = Declaración Universal de los Derechos Humanos. DADH = Declaración Americana de los derechos Humanos. PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. PIDCP = Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. CDN = Convención de los Derechos del Niño.

Cuando refiere a las personas discapacitadas, les garantiza su derecho a la educación y capacitación en establecimientos especiales (art. 36.) Al reconocer los derechos de Consumidores y Usuarios, se fija la obligación de la Provincia de proveer a la educación para el consumo (Art. 38). En tanto que cuando reconoce los derechos laborales, incluye la capacitación y formación de los trabajadores (Art. 39).

Al caracterizar a los agentes educativos, en el artículo 198, establece una facultad y un deber. Lo primero, cuando reconoce a la familia como agente educador primario. Pero cuando se trata de imponer un mandato preciso, establece que el Estado provincial tiene la “responsabilidad indelegable” en la educación, especificando que este deber comprende garantizar el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo.

En su artículo 200, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires preceptúa que la educación se prestará a través del Sistema Educativo Provincial, compuesto por las “unidades funcionales” que se creen en los distintos niveles y modalidades.

Como principio del sistema educativo provincial establece que en las unidades de gestión oficial, la educación será gratuita en todos los niveles. En tanto que respecto de la obligatoriedad, la norma constitucional solo lo extiende al nivel básico.

Los colegios particulares tienen reconocida su existencia como servicios educativos de gestión privada (Art. 200), estableciendo como requisitos que se integren al Sistema Educativo Provincial y se sometan al control estatal.

La constitución provincial también crea los órganos de gobierno y administración del sistema educativo provincial (artículos 201 a 203). El órgano máximo de dirección y administración del sistema es la Dirección General de Cultura y Educación, a la que se le reconoce rango ministerial, pero se le concede además autarquía. Su titular es designado por el Gobernador con acuerdo del Senado, y dura cuatro años en sus funciones. De modo que a diferencia de los ministros, tiene estabilidad en el cargo, al menos por cuatro años.

Se crea también un Consejo General de Cultura y Educación, con funciones de asesoramiento al Director, compuesto por diez miembros. Seis de ellos, los designa el gobernador con acuerdo de la Cámara de Diputados. Y los otros cuatro, a propuesta de los docentes en ejercicio.

Por último, para la administración de las cuestiones educativas no pedagógicas, se crean los Consejos Escolares distritales, compuestos por vecinos del distrito, electos por votación popular.

Finalmente, se regula también la educación universitaria (artículo 205) estableciendo que será accesible a todos los habitantes de la provincia, y “gratuita, con las limitaciones que la ley establezca”. Estatuye asimismo los órganos que compondrán las universidades provinciales: Consejo Superior (Consejo Universitario), Rector, y Decanos de facultades. El consejo universitario es el que ejerce los derechos propios de la autonomía, a saber: dictar sus reglamentos disciplinarios, aprobar el presupuesto anual (sujeto a sanción legislativa), ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria interna, crear Facultades y cátedras, expedir matrículas y diplomas. El nombramiento de profesores titulares o interinos corresponde a las facultades, que también fijan las condiciones de ingreso de los alumnos.

¿Basta con que lo diga la Constitución?

Los positivistas dirían que sí. Para quienes estudian el derecho como un deber ser, depurado de elementos valorativos, políticos, económicos y religiosos, lo que hay que considerar es lo que la norma jurídica establece, y cómo se relaciona con las normas jerárquicamente

superiores en inferiores. Desde una postura crítica, este análisis idealizado de la constitución es inadmisibile y oculta lo evidente: que la mayoría de estos preceptos no se cumplen, que contienen ambigüedades, que condensan conflictos económicos y políticos que no se dirimen con ninguna interpretación literal. Se requiere entonces una comprensión más amplia del fenómeno jurídico, que considere al texto normativo como un elemento más en el juego de poder social que se libra en el terreno educativo. El analfabetismo, la deserción escolar, la burocratización, el autoritarismo, la discriminación, son prácticas que se repiten a diario en nuestro sistema educativo, pese a que, según las normas vigentes, deberían estar erradicados. ¿Cómo entenderlo? La explicación liberal y conformista nos diría: el Estado hace esfuerzos para que las normas se cumplan y las metas se alcancen, solo es cuestión de tiempo. La norma es válida y de a poco se irá tornando eficaz. Desde la concepción crítica denunciamos lo contrario: la consagración formal de una norma jurídica humanitaria, idealmente buena, es el medio para lograr sostener, en la práctica, una situación injusta, en la que los fines humanitarios no se cumplan.

El derecho no es la norma sino un juego, engañoso e interesado, que los sectores sociales dominantes nos tienden en términos de poder. Por eso, el sentido de una ley, un precepto constitucional, o un tratado internacional, no puede ser analizado solamente en la literalidad de su deber ser. En una sociedad desigual como la nuestra, hay un juego estratégico complejo entre la el derecho y el poder, que solo puede ser entendido en clave de lucha, dominación, sometimiento y resistencia.

Si el derecho a la educación de una sociedad no se efectiviza en la práctica, es porque a los grupos dominantes no les interesa, o no les conviene. Frente a la resistencia de los grupos subalternos que demandan alfabetización, formación, igualdad, etc., la preocupación de los dominadores es neutralizar el conflicto, y eso se logra sancionando una ley, que contiene enunciado el objeto de la reivindicación, pero que no es la reivindicación en si. Sancionada la ley, el grupo que reclamaba, se desmoviliza. Entonces desde el Estado, ese derecho puede hacerse operativo, o no, llevarse a la práctica o no. En todo caso, lo que queda después de la sanción de una ley que reconoce derechos a favor de los sectores populares, es la posibilidad jurídica de que la siguiente lucha, por la efectivización de ese derecho, sea librada en condiciones más favorables. La clave del derecho a la educación, no está en la ley, sino en la lucha de la comunidad de docentes y alumnos. Entonces el enfoque de estudio del sistema educativo, no puede ser jurídico, sino que debe ser político. Porque el derecho no está la ley. Sino en la lucha.

Raúl N. Alvarez, Mayo de 2009.-

2. Aspectos Generales de la Ley de Educación Nacional.

En este trabajo, intento presentar al lector un panorama general de los contenidos formales de la Ley de Educación Nacional n° 26206. Es un texto dirigido fundamentalmente a docentes en ejercicio, formados con anterioridad a la sanción de esta ley. Dado que la media de mis lectores seguramente está poco habituado a la lectura de normas jurídicas, el objetivo de este trabajo es facilitarles una vía de acceso más coloquial a los contenidos de la ley. En este sentido, no sustituye la lectura directa del texto legal, pero la facilita.

Debe tenerse presente que se trata de una ley general del sistema educativo nacional. Esto implica que cada uno de los puntos que trata se encuentra reglamentado en normas especiales, generalmente de inferior jerarquía formal, que se encargan de las cuestiones de detalle. De modo que no voy a entrar aquí en estos aspectos particulares, limitando mi labor a señalar qué principios básicos fija la ley 26.206 para cada área del sistema.

Una mención aparte merece la valoración política de la ley, que será objeto de breve referencia en la parte final del presente.

Bases Constitucionales.

El derecho a la educación se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Nacional, bajo la denominación que se utilizaba en el siglo XIX, como Derecho de enseñar y aprender. Dentro del programa constituyente, la educación primaria es asignada a las Provincias (art. 5 de la CN - Constitucional Nacional), debiendo el Congreso de la Nación dictar los planes de instrucción general y universitaria (actual art. 75 inciso 18), sin perjuicio de caracterizar la promoción de la educación como una facultad concurrente de la Nación y las Provincias (art. 125). La reforma constitucional de 1994 introdujo importante reformas en materia educativa, estableciendo los objetivos que debe perseguir la legislación educativa, fijando la responsabilidad indelegable del Estado en la materia, consagrando la gratuidad de la educación pública y la autonomía universitaria (art.75 inc. 19). Además, sienta un conjunto de principios relativos a Educación ambiental (art. 41), Educación para el consumo (art. 42), Educación bilingüe e intercultural (art. 75 inc.17) y formación profesional (art. 75 inc. 19). Finalmente, el inciso 22 del artículo 75 otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de Derechos Humanos, cuyas referencias a la materia educativa son importantes y muy variadas.

No es éste el lugar para desarrollar cada una de estas normas constitucionales sobre educación. Baste por lo pronto señalar, que esta Ley de Educación que estoy presentando es una reglamentación de ese derecho constitucional a la educación (Art. 1 LEN – Ley de Educación Nacional), y de los principios constitucionales antes referidos. Por esta razón, cuando el lector esté interesado en conocer el marco normativo de un tema educativo en particular, deberá dirigirse primero a la búsqueda de sus principios constitucionales, o de su acogimiento por algún tratado internacional de derechos humanos, considerar luego cómo la reglamenta la ley 26206, qué dispone al respecto la constitución y la legislación provincial del lugar donde se encuentra, para finalmente dirigirse a la búsqueda de la reglamentación en normas de jerarquía inferior.

La Educación como Política de Estado. Igualdad Educativa.

La ley 26206 pretende ser una reversión de las devastadoras consecuencias que tuvieron sobre el sistema educativo argentino, las políticas de ajuste neoliberal. El diagnóstico que se hizo de esa situación, a partir del año 2002, encontró como principales problemas la acuciante desigualdad social, que en lo educativo implicó un desigual acceso a la educación, la fragmentación del sistema, la pérdida de calidad en su prestación, y la transformación de la escuela en un ámbito de prestación de servicios asistenciales paliativos de la pobreza. El Estado, en la concepción liberal de Estado Mínimo, había abandonado la escuela pública, que al no poder quitársela de encima, se había dedicado a vaciarla por dentro.

La ley 26206 se orienta políticamente en un sentido antagónico al neoliberalismo. Por esta razón, consagra como programa que la educación es reconocida como una “Política de Estado” orientada a construir una sociedad más justa (art. 2), haciendo eje en el papel educativo del Estado, al que se le ratifica su “Responsabilidad principal e indelegable” (art. 3 LEN). La impronta general de la ley hace hincapié en establecer la igualdad de oportunidades, que en nuestra materia implica “garantizar la inclusión educativa” (art. 11 LEN).

Esta orientación justifica que se garanticen la gratuidad de la educación pública en todos los niveles (art. 11 inc. H, LEN), en condiciones óptimas de calidad (art. 11 inc. A, LEN).

Financiamiento Educativo.

Como medio material para cumplir esa consigna recomposición del sistema educativo en busca de la igualdad, el Estado Nacional se obliga a asignar a la educación, una dotación presupuestaria equivalente al 6 % del PBI, en el año 2010 (art. 9 LEN y Ley 26075). El Estado Nacional afirma haber cumplido con esta pauta de financiamiento.

Obligatoriedad.

Entrando ya en lo que son disposiciones generales de la ley, se establece la obligatoriedad de la educación (art. 16 LEN) desde los 5 años de edad, esto es, desde el último año de la educación inicial, hasta el último año del nivel secundario. Si consideramos que el nivel primario y secundario duran seis años cada uno o 7 y cinco años respectivamente, a opción de cada provincia (art. 133 LEN), la obligatoriedad total prevista por la ley es de 13 años. Esta es la pauta básica común fijada jurídicamente, a la que deba apuntar todo el sistema educativo. En concomitancia con este principio, los padres tienen obligación de enviar a sus hijos a la escuela (art. 129 LEN) y los alumnos tienen obligación de concurrir (art. 127 LEN). Respecto de la sala de 4 años de nivel inicial, la consigna legal es meramente programática, estableciendo que el Estado deberá universalizar el servicio (art. 19 LEN).

El Sistema Educativo.

Este es definido como “el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado, que posibilitan el acceso a la educación...” (art. 14 LEN). Nótese que incluye tanto instituciones de servicio, es decir, establecimientos educativos, como acciones, de carácter general, externas a la escuela, dirigidas al público en general.

Dado el carácter federal del estado argentino, el sistema educativo también lo es. Esto implica que coexisten una instancia nacional y un conjunto de instancias provinciales, lo que torna muy compleja la dirección del sistema. La ley 26206 se ve obligada a establecer que la responsabilidad de los Estados Provinciales y Nacional, al respecto es “concertada y concurrente” (art. 12 LEN), debiendo orientarse a mantener “una estructura unificada en

todo el país” (art. 15 LEN), pero respetando las particularidades locales (art. 11 inc. D LEN). Como para darnos una idea del desafío que ello implica, debe tenerse presente que luego de los procesos de transferencia de establecimientos educativos primarios y secundarios a las jurisdicciones provinciales, ocurridas en décadas pasadas, *el Ministerio de Educación de la Nación no tiene escuelas a su cargo*. Limita su función a dar la dirección general del sistema, con la participación de los demás actores (art. 115 inc. A LEN), es decir, que debe actuar de manera concertada. Pero no tiene bajo su dependencia directa instituciones educativas, con excepción de las Universidades, que son autónomas. Las instituciones educativas en sí, están ubicadas bajo la dependencia de las distintas Provincias (art. 121 LEN) que son las responsables directas de éstas.

La Escuela.

La ley de Educación establece que la unidad pedagógica del sistema, responsable de los procesos de aprendizaje, es la “institución educativa” (Art. 122 LEN). Esto marca un contraste con la concepción economicista de la educación, que trasuntaba la anterior Ley Federal de Educación, de orientación neoliberal, que denominaba a las escuelas como “servicios educativos”.

Si bien en cada institución educativa debe encuadrar su actividad en la ley vigente y las directivas políticas de la conducción del sistema educativo, cada una de ellas tiene reconocidas por ley un conjunto de competencias específicas (art. 123) que le dan una rica vida interna. Las principales características que se le atribuyen son:

- Definir su propio proyecto educativo.
- Generar dinámicas democráticas internas que abarquen los distintos actores de la comunidad educativa.
- Desarrollar proceso de evaluación institucional interna y externa.
- Definir su código de convivencia.
- Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar.
- Vincularse a su contexto social.

Niveles y Modalidades.

Dentro del sistema educativo, la ley 26206 establece 4 niveles: inicial, primario, secundario y superior. Y fija 8 modalidades, que son definidas como opciones organizativas para dar respuesta a requerimientos específicos de formación, de modo de garantizar igualdad en el derecho a la educación (art. 17 LEN). Estas modalidades son:

- Educación técnico profesional
- Educación Artística.
- Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
- Educación Especial.
- Educación Artística.
- Educación en Contextos de Privación de Libertad.
- Educación Rural.
- Educación intercultural bilingüe.
- Educación domiciliaria y hospitalaria.

Existe entonces un tronco común, del sistema, que se organiza en niveles sucesivos, que se pretenden corresponderse con el desenvolvimiento etario de los alumnos. Pero para aquellos que por distintas razones se vean obstaculizados de acceder a dicho tronco común,

o cuando la particularidad de la temática lo justifique, la ley crea organizaciones especiales que son las “modalidades”. A su vez, cada provincia se encuentra facultada para flexibilizar la organización de estas modalidades, de acuerdo a su particular contexto local.

Nivel Inicial.

Está conformado por dos ciclos: el jardín material, desde los 45 días hasta los dos años de edad, y el jardín de infantes, desde los 3 hasta los 5 años (art. 24 LEN). Todos sus docentes deben estar titulados (art. 25 LEN). De la variedad de sus objetivos (art. 20 LEN) se destaca por su generalidad el de “promover el aprendizaje y desarrollo de los niños ...”, especificando que éste debe orientarse a una formación integral, la solidaridad, la amistad, el respeto, la creatividad, el juego y la expresión.

Nivel Primario.

Se inicia a los seis años de edad (art. 26 LEN) y puede durar seis o siete años, según lo disponga cada jurisdicción. El objetivo básico de este nivel es “proporcionar una formación integral, básica y común”, brindando oportunidades equitativas de integración, entre otros objetivos (art. 27 LEN).

Nivel Secundario.

Se inicia luego de terminado el primario, y dura cinco o seis años, según lo disponga cada Provincia. Se organiza en dos ciclos: uno básico y otro orientado (art. 31 LEN). Debe brindar un mínimo de 25 horas reloj de clases por semana. Su finalidad (art. 30) es más variada que el primario, dado que se propone formar personas para:

- El ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Para el trabajo.
- Para la continuación de estudios en nivel superior.

Se admite la realización de pasantías educativas, en el mundo del trabajo, desde los 16 años (art. 33 LEN).

Educación Superior.

Es el más elevado nivel de formación de docentes y profesionales. Se encuentra regido por la ley 24521, a cuyo análisis me remito³. Baste indicar que cuenta con dos tipos de instituciones (art. 34 LEN):

- Institutos de Educación Superior, que no son universidades y otorgan títulos de tecnicatura superior o equivalentes. Si articular con universidades preestablecidas, se llaman Colegios Universitarios.
- Universidades e Institutos Universitarios. Las primeras incluyen varias especialidades, en tanto que los segundos se especializan en un solo área del conocimiento.

Entre ambos tipos de instituciones debe establecerse una articulación (art. 36 LEN) que permita la continuidad de los estudios.

³Alterini, Atilio Aníbal Álvarez, Gonzalo Ruiz, Guillermo Clérico, María Laura “Bases para una nueva ley de educación superior” Documento del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Junio de 2005.

http://www.derecho.uba.ar/institucional/proyectos/Educacion_Superior_Junio_2005.pdf

Educación Técnico Profesional.

Se encuentra regulada por la Ley 26058 a la cual remite el artículo 38 de la ley 26206. Se trata de una modalidad especializada en aprendizajes vinculados al contexto socio-productivo. Su antecedente es la Rama técnica del sistema educativo, impulsada fuertemente en la década de 1940, en vinculación con un proyecto de país industrial y distributivo. Fue prácticamente eliminada por la reforma educativa neoliberal de la década de 1990. La nueva corriente político educativa que inspira la legislación actual, ha intentado su recuperación a través de esta ley específica, su reconocimiento institucional, la creación del INET, el establecimiento de planes de mejoras, y la creación de fuentes de financiamiento concretas.

No están incluidas en esta modalidad las carreras universitarias del área técnica como ingeniería, arquitectura, agronomía, etc. , que se rigen por la Ley de Educación Superior. En particular, comprende la formación de técnicos, de nivel medio y superior, y la formación profesional. Esta última implica una preparación en y desde el trabajo, vinculada a ocupaciones específicas.

Educación Artística.

Esta modalidad está orientada a fomentar la sensibilidad y la capacidad creativa de los alumnos, así como a valorar y proteger el patrimonio natural y cultural de las diversas comunidades (art. 40 LEN). Comprende (art. 39 LEN) tanto Formación artística específica en nivel medio o superior, como la Formación básica durante la escolaridad obligatoria, en dos disciplinas, al menos.

Educación Especial.

Es una modalidad que se orienta a garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidades (art. 42 LEN), haciendo una expresa referencia legal al principio de inclusión. La ley de educación remite expresamente a la ley 26061, de la materia, y explicita que se debe tender a:

- Posibilitar una trayectoria educativa integral.
- Las instituciones deberán contar con personal especializado para colaborar con los docentes de escuela común.
- Se deberá asegurar coberturas especiales de transporte, recursos técnicos.
- Se debe asegurar la accesibilidad de los establecimientos.

Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

En contextos de sociedades económicamente desiguales, los sectores sociales más pobres suelen quedar al margen del sistema educativo sin haber cumplido con los niveles de escolaridad obligatoria. Esta modalidad está dirigida hacia estos sectores, es decir que tiene por finalidad “garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar” (art. 46 LEN) así como la posibilidad de acceder a la educación, a lo largo de toda la vida, con prescindencia de la edad del alumno.

La prioridad legal está puesta en la alfabetización, tarea central de esta modalidad, quedando obligada, la dirección del sistema Educativo a diseñar programas “destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo” (art. 137 LEN).

Por su conexión con otras temáticas y problemas, se prevé expresamente, la coordinación de esfuerzos, con organismos del área de trabajo, seguridad social, desarrollo social, derechos humanos y salud.

Educación Rural.

También guiada por el principio de inclusión, esta modalidad está orientada a garantizar la escolaridad obligatorias a quienes habitan en zonas rurales (art. 49 LEN). Debe fortalecer el vínculo con la identidad y producción locales, manteniendo vínculos con el núcleo familiar. La ley prevé un tipo de organización especial, como las salas plurigrados, los grupos mustiedad, o las escuelas itinerantes (art. 50 LEN). Asimismo, prevé la dotación de recursos económicos necesarios para el otorgamiento de programas de becas, el mantenimiento de comedores escolares y otros servicios especiales que resulten necesarios para estas comunidades (art. 51 LEN).

Educación Intercultural Bilingüe.

Con fundamento en la Constitución Nacional, mediante esta modalidad el Sistema Educativo intenta garantiza a los pueblos indígenas, no solo el acceso a la educación, sino que ésta “contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, cosmovisión e identidad étnica...” (art. 52 LEN).

Educación en Contextos de Privación de Libertad.

Las personas que por orden judicial están privadas de su libertad, conservan su derecho a la educación. Esta modalidad intenta organizar los medios para garantizarlo (art. 55 LEN) sea favoreciendo el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, ofreciendo formación técnico profesional, proveyendo al acceso a la educación superior o abriendo opciones de educación no formal, artística, física, etc. Todos los esfuerzos están orientados a “contribuir a la inclusión social” (art. 56 LEN) de este sector de la población.

Se incluye en esta modalidad la atención educativa de niños desde 45 días a 4 años, que por hallarse sus madres privadas de libertad, conviven con ellas en establecimientos penitenciarios (art. 58 LEN).

Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Cuando los alumnos de niveles inicial, primario o secundario, por razones de enfermedad, no pueden concurrir a la escuela por más de 30 días (art. 60 LEN) a fin de asegurar su derecho a la educación, son atendidos a través de esta modalidad.

Educación Ambiental.

Si bien la Ley 26206 no la organiza como una modalidad, a través de su artículo 89 establece que debe ser incluida en los contenidos curriculares comunes. Tiene como finalidad promover valores y actitudes acordes con un

- Ambiente equilibrado.
- Protección de la biodiversidad
- Preservación y sustentabilidad de los recursos naturales

Asimismo, existen normas específicas que la comprenden, en la ley 25675.-

Nuevas Tecnologías y Medios de Comunicación.

A lo largo del siglo XX, la sociedad argentina ha luchado por la universalización de la educación común, a la que se consideraba una instancia central de transmisión cultural, de conformación de sujetos, y de preparación ciudadana. Desde la década de 1950, los argentinos parecen haber obtenido éxito en esta lucha. Pero simultáneamente, las instancias de socialización promovidas por los sectores sociales dominantes, comienzan a pasar por otros ámbitos: los medios masivos de comunicación⁴. Cuando la escuela se universaliza, la televisión primero, e Internet después, parecen ganarle protagonismo.

Este fenómeno parece haber sido muy tenido en cuenta por los legisladores, que dentro de la Ley de Educación, incluyeron provisiones permanentes acerca del papel educativo de los medios de comunicación, y de su cuestión concomitante, las nuevas tecnologías.

En primer lugar, en lo que refiere a objetivos pedagógicos generales del sistema (art. 11 LEN) se hace hincapié en la necesidad de desarrollar competencias para el manejo de los nuevos lenguajes de TIC. Asimismo, se promueve comprometer a los medios de comunicación a asumir responsabilidad social por los contenidos que transmiten. Pero también en la especificación de los objetivos de cada nivel del sistema, vamos a encontrar la explicitación de metas vinculadas a la necesidad de desarrollar la aptitud de decodificación crítica de los mensajes mediáticos y el manejo de las nuevas tecnologías.

Si bien la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, regula específicamente la cuestión de los medios, ya la ley 26206 efectúa algunas innovaciones en lo que a su aspecto educativo refiere. En particular, la ley de Educación reconoce a **Educ.ar** S.E. como órgano de desarrollo de contenidos del portal educativo y establece la señal educativa “**Encuentro**” para la emisión de programas de TE educativa y multimedial. Dirigida a

- Docentes
- Alumnos
- Adultos y jóvenes externos al sistema educativo.
- Población en general.

También prevé la formación de un Consejo Consultivo, asesor del CFE, integrado por representantes de los medios de comunicación. Lo que la ley en análisis no puede resolver es la contradicción insalvable que implica pedirle a un empresario, como es el propietario de un medio masivo de comunicación, la buena disposición de acordar la difusión de contenidos educativos, dejando de lado productos de menor calidad cultural, pero mayor potencial de rating y rentabilidad.

Son los pasos iniciales de un vasto programa político educacional orientado a la democratización de la esfera comunicacional, poniéndola al servicio de la educación y la ciudadanía.

Educación a Distancia.

La ley 26206 entiende que hay educación a distancia cuando la relación docente – alumnos separada en tiempo y/o espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo (Art. 104 LEN). Se incluyen aquí las denominadas educación virtual, asistida, abierta, semipresencial, etc.

Se reconoce que la Educación a Distancia es aplicable tanto para educación no formal, como para la formal. Pero queda vedada para niños y adolescentes. Solo es aplicable para alumnos desde 18 años de edad, salvo en la modalidad rural, que puede utilizarse desde el ciclo orientado (art. 109 LEN). Prescribe asimismo que los servicios de Educación a

⁴ Citar ...

distancia deben adecuarse a la normativa y control de CFE para obtener la validez de sus títulos.

Contra la exclusión.

La ley de Educación Nacional prevé **políticas de promoción de la igualdad** educativa (Art. 79 LEN) tendientes a asegurar las condiciones necesarias para la inclusión. Estas se concretan en Becas, comedores, provisión de recursos, etc. (Art. 51 LEN) entre otros medios.

Tienen especial reconocimiento las alumnas en estado de gravidez, a las que se les debe asegurar el acceso, permanencia y continuidad (Art. 81 LEN).

Espacios Escolares no formales, de tránsito, para la reinserción escolar (art. 82 LEN)

Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional

Como dije anteriormente, dado el carácter Federal del Estado Argentino, y habida cuenta de la transferencia de establecimiento llevada a cabo entre las décadas de 1970 y 1990, las instituciones educativas están en manos de las Provincias. Esa pluralidad está acompañada de una intención política de darle cierta homogeneidad a la educación a nivel nacional, para lo cual, el Estado Nacional es un poderoso proveedor de recursos económicos. ¿Cómo administrar y dirigir un sistema tan multicéfalo?

La ley 26206 prevé para ello la responsabilidad concertada y concurrente del PEN y las Provincias. (art. 12 LEN) sobre todo el Sistema Educativo. En particular, atribuye al Ministerio de Educación de la Nación el carácter de autoridad de aplicación. (art. 115 LEN).

Asimismo crea el Consejo Federal de Educación (CFE) como “ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional” (art. 116 LEN). Este CFE se compone de tres órganos: Asamblea, Comité Ejecutivo y Secretariado.

La Asamblea está conformada por los Ministros de Educación de cada provincia y de la Nación, con más tres representantes del Consejo de Universidades. Participan también, con voz y sin voto, dos representantes de cada comisión de educación de las Cámaras de Diputados y Senadores de la nación. Se reúne al menos anualmente. El Comité ejecutivo, está integrado con representantes regionales que duran por dos años en sus funciones. En tanto que la coordinación general del funcionamiento del organismo está a cargo del Secretario General.-

Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio (art. 118 LEN). Esto genera un problema en cuanto a su constitucionalidad, dado que implica la creación de una norma general, es decir, materialmente, una ley, por un órgano que no tienen atribuido por la Constitución el poder legislativo de la Nación⁵.

Como órganos de apoyo del CFE se establecieron:

- El Consejo de Políticas Educativas: integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, de las organizaciones gremiales docentes, de la educación privada y del Consejo de Universidades.
- Consejo económico y social: en el que convergen representantes del mundo del trabajo y la producción.
- Consejo de Actualización curricular, formado por personalidades del ámbito de la educación, la ciencia, la técnica y la producción.

⁵ Ruiz ...

Los Docentes. Formación Docente.

Sin perjuicio de que el Estatuto del Docente, en cada jurisdicción, reglamenta el régimen laboral docente, la Ley 26206 establece algunos principios básicos al respecto (art. 67 LEN). Los docentes tienen derecho a la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza. Deben desarrollar su actividad en condiciones dignas de seguridad e higiene. Tiene estabilidad en el cargo, derecho a la seguridad social, a un salario digno, a la participación en el gobierno de la educación, a la negociación colectiva y a la libre asociación gremial. El acceso a los cargos será por concurso de antecedentes y oposición. A su vez, están obligados a someterse a la ley y la política educativa, a capacitarse, a desempeñarse con idoneidad y a respetar los derechos del niño.

Se consideran parte de la carrera docente tanto el desempeño en el aula, como el ejercicio de la función directiva (art. 69 LEN). El personal administrativo, técnico y auxiliar, es parte integrante de la comunidad educativa

Los alumnos y sus padres.

La ley que nos ocupa tiene un capítulo dedicado a derechos y deberes de los alumnos. En primer lugar, establece el carácter igualitario del acceso a éstos (art. 125 LEN). El reconocimiento de los derechos de los alumnos es una conquista histórica, resultado de las luchas históricas del movimiento estudiantil y del gremialismo docente. Los principales son:

- a) Derecho a una educación integral e igualitaria.
- b) Libertad de conciencia.
- c) Derecho a concurrir a la escuela hasta completar la escolaridad obligatoria.
- d) Ser evaluados conforme a criterios fundados.
- e) Recibir apoyo económico, social, cultural y pedagógico para completar su educación obligatoria.
- f) Integrar asociaciones de estudiantes.
- g) Participar de la toma de decisiones en el ámbito educativo.
- h) Contar con una infraestructura segura y salubre.

No deja de fijar, la ley, los deberes que correlativamente le corresponde a los alumnos (art. 127 LEN), y que muchas veces omiten cumplir, a saber:

- i) Estudiar y esforzarse.
- j) Participar de las actividades formativas.
- k) Respetar a los demás.
- l) Mejorar la convivencia escolar y el proyecto institucional escolar.
- m) Asistir a clases regular y puntualmente.
- n) Hacer buen uso de las instalaciones.

A su vez, la Ley de Educación, establece derechos y deberes de los padres (art. 128 y 129 LEN) entre los que podemos mencionar:

- 1) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.
- 2) Participar en las actividades de las escuelas.
- 3) Elegir una institución educativa para sus hijos, acorde a sus convicciones.
- 4) Ser informados sobre la educación de sus hijos.
- 5) Hacer cumplir la educación obligatoria de sus hijos.
- 6) Respetar la autoridad pedagógica.

Escuelas Privadas. Subsidios.

Las instituciones educativas pueden presentar dos tipos de gestión:

- Gestión Pública: Creada, financiada, gestionada y supervisada por el Estado. (art. 12 LEN)
- Gestión Privada: Autorizada, supervisada y reconocida por el Estado (art. 62 LEN), pero creadas, financiadas y gestionadas, por agentes no estatales. Sus propietarios pueden ser, la iglesia católica, otras iglesias, sociedades, organizaciones sociales, empresas, o personas particulares (art. 63 LEN).

Para mantener sus reconocimientos, y la validez de sus títulos, deben someterse a la normativa y lineamientos de la política educativa pública, y suministrar a las autoridades la información necesaria sobre su institución (art. 63 inc. B LEN).

Los salarios de los docentes de las escuelas privadas reconocidas no podrán ser inferiores a los mínimos de convenio (art. 64 LEN). Para cubrir estos salarios, el Estado asigna aportes financieros. Esta asignación se debe basar en “criterios objetivos de justicia social,, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento...” (art. 65 LEN). Este punto parece cuestionable desde el punto de vista de la pretendida igualdad educativa que pretende promover la ley. Si se reconoce que hay una porción significativa de la población que no ha logrado acceder a la escolaridad obligatoria por razones de tipo económico, no se entiende con qué criterio se subsidian emprendimientos de tipo privado, orientados a una porción de población que no es la más necesitada.

No obsta a esta crítica la previsión del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional, que establece Libertad de los padres es escoger para sus hijos escuelas no estatales, y la libertad de los particulares de establecer y dirigir instituciones de enseñanza. Que se les reconozca a las personas este derecho, no justifica que el Estado deba financiar este tipo de escuelas.

No mercantilizar la educación.

Por si quedaran dudas de la orientación contraria a la corriente privatista de la educación, que intentó aplicarse en la década de 1990, la ley actual establece que el Estado se compromete a no suscribir convenios o adoptar medidas que conciban la educación como una actividad lucrativa (Art. 10 LEN). Esta prescripción tiene particular importancia en vista a la tendencia de la Organización Mundial de Comercio, que intenta imponer el carácter de servicio transable de la Educación.

Conclusión.

Para hacer accesible esta presentación, debí recortar una inmensa cantidad de cuestiones contempladas por la ley. Como el objetivo es hacer una presentación general, no he podido detenerme en aspectos particulares, cuyo marco jurídico debe ser buscado en cada caso, partiendo de la presente ley, pero profundizando su vinculación con cada normativa específica de jerarquía inferior.

Quiero cerrar esta presentación abriendo un interrogante sobre la promesa inicial de la ley 26206. La nueva corriente política educativa, como se ha dado en llamar la orientación que ha tomado la educación argentina luego del fracaso neoliberal, desde el año 2002, levanta como principal bandera el argumento de la igualdad educativa. Postula que para garantizar el acceso igualitario al derecho a la educación se establecen un conjunto de recursos dispositivos jurídicos. Estas normas son acompañadas, además, con una dotación de

recursos económicos, orientados a revertir la postración de la educación pública recibida del período anterior. La pregunta es ¿Puede lograr, la Ley de Educación Nacional una efectiva igualdad educativa, como promete?

No basta con el análisis jurídico formal para acceder al conocimiento de la realidad política. De modo que una exégesis de la ley, no puede dar una respuesta a esta inquietud. Una ley, como la presente, es producto de innumerables luchas. Para comprender su sentido, debemos remontarnos a la resistencia que el gremio docente y el movimiento estudiantil al ajuste neoliberal en la educación. Esta Ley de Educación Nacional es un hito, un punto de retorno de aquellas políticas de ajuste en educación. Pero recordemos que no hemos luchado por un derecho. Luchamos por una reivindicación, por un contenido, que es la educación pública para todos los argentinos, sin distinción. Los avances logrados ¿cómo garantizarlos? Mediante el instrumento jurídico, en este caso, la ley. Pero lo que reivindicamos no es la ley, sino el cumplimiento de la ley. La Norma jurídica siempre es un medio, un instrumento. No es el objetivo. La concreción de la igualdad educativa, aún contando con una ley que la consagra, solo se puede obtener mediante la lucha. Mediante la continuidad de la lucha para lograr que los derechos conquistados, efectivamente se cumplan. Tengamos cuidado que en ese terreno, de la lucha social por la educación, los adversarios están agazapados y el antagonismo sigue abierto.

Bibliografía:

- Exposición de Motivos de la Ley 26.206.
- Puiggrós, Adriana. “No bajemos los brazos.” Anales de Educación común nro. 7. Septiembre de 2007.
- Ruiz, Guillermo. “La nueva reforma Educativa según sus bases legales.” Revista de Educación nro. 348. Enero/ Abril de 2009. Páginas 283 a 307.

Guía de Estudio Ley de Educación Nacional.

- 1) ¿Cuál es el fin de la política Estado en Educación? (2, 8, 11)
- 2) ¿A quién atribuye la LEN la principal responsabilidad educativa? (3)
- 3) ¿Qué otros actores educativos reconoce la LEN, además del Estado? (6)
- 4) ¿Qué porcentaje del PBI se garantiza para financiar la educación? (9)
- 5) ¿Puede ejercerse el comercio a través de la educación? (10)
- 6) Confeccione un mapa conceptual que clasifique los objetivos de la política educativa según su carácter prioritario y grado de importancia (11)
- 7) ¿Cómo define la LEN el concepto de Sistema Educativo Nacional? (14)
- 8) ¿Qué niveles de la educación son obligatorios y hasta qué edad? (16)
- 9) ¿En qué niveles se estructura el SEN? (17)
- 10) ¿Qué son las “modalidades del SEN? ¿cuáles son? ¿qué relación hay entre el concepto de igualdad educativa y la implementación de modalidades? (17)
- 11) ¿Qué edades abarca la educación inicial? (18)
- 12) ¿Cuál es la situación de los servicios educativos para los 4 años de edad? ¿son obligatorios? (19)
- 13) ¿cuáles son los principales objetivos del nivel inicial, según la LEN? (20)
- 14) ¿qué diferencia el jardín maternal del Jardín de infantes? (24)
- 15) ¿a qué edad comienza la educación primaria y cuánto dura? (art. 26 y 133)

- 16) ¿cuáles son los principales objetivos de la educación primaria según la LEN? (27)
- 17) ¿qué cuestión determina si una escuela primaria debe tener jornada extendida o no? (28, 134)
- 18) ¿A qué tipo de educandos va dirigida la educación secundaria y cuánto dura? (29 y 133)
- 19) ¿A qué finalidades se orienta la educación secundaria y cuáles son sus objetivos principales, según la LEN? (30)
- 20) ¿Qué ciclos conforman la educación secundaria? (31)
- 21) ¿De qué modo la educación secundaria se relaciona con el mundo del trabajo? (33)
- 22) ¿Qué instituciones educativas comprende la educación superior? (34)
- 23) ¿Qué es la educación técnica y en qué niveles del SEN se desarrolla? (38)
- 24) ¿cuál es la finalidad de la educación artística? (40)
- 25) ¿En qué áreas del SEN se desenvuelve la educación artística? (40)
- 26) ¿Qué disciplinas comprende la educación artística? (41)
- 27) ¿cuál es la función de la educación especial y cuál es el principio que la rige? (42)
- 28) ¿Cuáles son las principales medidas que debe contener la modalidad de educación especial, según la LEN? (44)
- 29) ¿cuáles son los objetivos de la educación permanente de jóvenes y adultos? ¿Qué relación tiene con el mandato legal de obligatoriedad de la educación primaria y secundaria? (46 y 48)
- 30) ¿Qué caracteriza la educación rural y cuáles son sus objetivos? (49 y 50)
- 31) ¿Cuál es la función de la educación intercultural bilingüe? (52)
- 32) ¿cuál es la función de la educación en contextos de privación de libertad? (55, 56, 59)
- 33) ¿Qué prevé la LEN para los hijos de madres presas menores de cinco años? (58)
- 34) ¿En qué casos la educación presenta la modalidad domiciliaria? (60)
- 35) ¿Cuál es el estatus legal de los servicios educativos privados? ¿qué requisitos deben reunir para integrarse al SEN? (62,63)
- 36) ¿Qué criterios debe regir la asignación de subsidios a las escuelas privadas? (65)
- 37) ¿Cuáles son los principales derechos y obligaciones de los docentes? (67)
- 38) ¿Cuál es el papel del personal administrativo y auxiliar dentro del SEN? (68)
- 39) ¿Cuáles son las opciones de desempeño de la carrera docente? (69)
- 40) ¿cuál es la finalidad de la formación docente y a qué nivel corresponde? (71,72)
- 41) ¿Qué objetivos de política nacional de formación docente traza la ley? (73)
- 42) ¿en qué ciclos se estructura la formación docente? (75)
- 43) ¿Qué es el instituto nacional de formación docente? (76)
- 44) ¿Qué prevé la LEN sobre la formación pedagógica de profesionales y técnicos en ejercicio de la docencia? (76 ihc. f)
- 45) ¿En qué consisten las políticas de promoción de la igualdad educativa? (79,80)
- 46) ¿Qué tratamiento debe darle el sistema educativo a las alumnas en estado de gravidez? (81)
- 47) ¿Qué función cumplen los espacios escolares no formales para niños no escolarizados? (82)
- 48) ¿Qué criterio político debe regir respecto de las escuelas en situación más desfavorable? (83)
- 49) ¿Qué medidas prevé la LEN para asegurar la buena calidad de la educación? (85)
¿Alcanzan estas medidas para contrarrestar los factores que atentan contra ella? (84)

- 50) ¿cuántos idiomas debe contener la educación obligatoria? (87)
- 51) ¿Qué criterios debe regir la incorporación de las nuevas TICs? (88 11 m)
- 52) ¿qué lugar le cabe a la educación ambiental, según la LEN? (89, 27 l, 30)
- 53) ¿Cuál es la función de las bibliotecas escolares? (91)
- 54) ¿cuál es el principal órgano de información y evaluación del SEN, y qué variables debe manejar? (94, 95)
- 55) ¿Qué órgano desarrollará los contenidos del portal educativo del Ministerio de educación? (101)
- 56) ¿Cuál es la función de la señal educativa “encuentro” y a quiénes va dirigida? (102)
- 57) ¿Qué es la educación a distancia, cuál es su finalidad y en qué niveles y modalidades se aplica? (105 , 104)
- 58) ¿Qué requisitos deben reunir para lograr la validez de sus títulos? (110, 109, 111)
- 59) ¿Desde qué edad es aplicable la educación a distancia? (109)
- 60) ¿Qué propuestas comprende la educación no formal? (112)
- 61) ¿Qué papel cumplen los medios masivos de comunicación en el SEN? (112 f, 103, 11 o)
- 62) ¿Bajo qué condiciones, los mensajes de los medios masivos de comunicación pueden ser incorporados al proceso educativo? (27 d y 30 f)
- 63) ¿Qué autoridades son las responsables del SEN? (113)
- 64) ¿Cuál es la autoridad de aplicación de la LEN? (115)
- 65) ¿Cuáles son las principales funciones del Ministerio de educación de la nación? (115)
- 66) ¿Qué circunstancia justifica la declaración de emergencia educativa? (115 f)
- 67) ¿Qué función cumple el Consejo Federal de Educación, cómo se compone, y qué órganos lo conforman? (116, 117)
- 68) ¿Qué valor tienen las resoluciones del Consejo Federal de Educación? (118)
- 69) ¿Qué papel cumple el Consejo de políticas educativas, y quiénes lo conforman? (119 a)
- 70) ¿Qué obligaciones atribuye la LEN a las autoridades educativas provinciales? (121)
- 71) ¿Cuál es la unidad pedagógica básica del SEN? (122)
- 72) ¿Qué criterios básicos deben organizar la institución educativa? (123)
- 73) ¿Quién se encarga, según la LEN de promover viajes de tipo educativo? (123 n)
- 74) ¿Cómo se gestionan los institutos educativos de nivel superior? (124)
- 75) ¿Cuáles son los principales derechos y deberes de los alumnos? (126, 127)
- 76) ¿Cuáles son los principales deberes y derechos de los progenitores de los alumnos? (128, 129)
- 77) ¿Cómo se controla el cumplimiento de los objetivos y mandatos de la LEN? (130 131)
- 78) ¿Abarca la LEN a los migrantes indocumentados? (141)

3. Régimen Jurídico Educativo en la Provincia de Buenos Aires.

El objetivo de este texto es presentar una breve introducción a la legislación educativa que rige en el territorio bonaerense. Su función es básicamente didáctica y trata de presentar algunos caminos conceptuales que faciliten a los docentes el acceso a la lectura directa de las leyes del área. Además de las Constituciones Nacional y Provincial, y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el derecho a la educación en nuestra jurisdicción está reglamentado en los preceptos de la Ley de Educación Provincial, la Ley de Educación Nacional y un conjunto de normas conexas. Dada la diversidad de cuestiones involucradas en dichos cuerpos normativos, descartamos el tratamiento exhaustivo de los mismos. De modo que vamos a limitarnos a presentar algunas cuestiones que nos parecen nodales, a partir de las cuales cada lector/ docente/ alumno podrá hacer sus propios recorridos cognitivos.

La nueva corriente educativa: por la igualdad.

A partir del año 2002 se inició en Argentina un proceso de recuperación económica, de signo neopopulista, que tuvo consecuencias normativas en el área educativa a través de la sanción de un conjunto de leyes. La principal de ellas es la Ley 26206, llamada de “Educación Nacional” sancionada en Diciembre de 2006.

Esta norma lleva, en la Provincia de Buenos Aires, a la necesidad de adecuar su propia legislación, lo que hace a través de la ley 13688, de Julio de 2007.

Esta renovación legislativa es resultado de un proceso de deliberativo, motorizado desde el propio Estado, en el que se discutió la necesidad de revertir las trágicas consecuencias sociales de las políticas neoliberales en el área de la educación. Como consecuencia, estas normas, si bien contienen preceptos diversos, de variados temas y múltiples lecturas posibles, tienen un sentido interpretativo predominante orientado a la recomposición del lazo social, la recuperación ciudadana, y la solidaridad, dentro de un marco de aceptación general del orden social establecido.

En términos de la propia ley, la nueva corriente educativa, se propone lograr la igualdad de oportunidades (Art. 10 LEN y Art. 16 LEP⁶) que se había perdido bajo la vigencia del modelo privatista de la década anterior.

Para lograr esta finalidad, se asume que debe darse un trato diferente, más favorable, a quienes se encuentran en situaciones más desfavorecidas, por razones económicas, étnicas, culturales, de salud, de edad o de género.

Responsabilidad indelegable del Estado

Como el mercado genera tendencias a diferenciar a las personas en clases desiguales, el actor que debe llevar adelante esta política educativa igualadora es el Estado. De allí que se explicita en ambas leyes que:

- la educación es una responsabilidad principal e indelegable del Estado (Art. 4 LEN),
- la política educativa es una política pública, y
- su finalidad es construir una sociedad más justa (art. 3 LEN)

No Mercantilización.

⁶ LEN = Ley de Educación Nacional. LEP = Ley de Educación Provincial.

Al reconocer a la educación como un derecho social básico, el Estado no puede darle el tratamiento de un servicio lucrativo transable (art. 12 LEP). Y si bien se admite las iniciativas educativas de organizaciones sociales, personas particulares, iglesias y empresas, éstas deben integrarse dentro las pautas generales de la política educativa estatal, conservando el Estado la facultad de supervisar su gestión, como condición previa del reconocimiento de la validez oficial de sus títulos.

De modo que los establecimientos educativos de gestión privada son parte integrante del sistema educativo y deben autosolventarse económicamente.

Por excepción, según la ley, cuando no pudieran pagar los sueldos docentes, pueden solicitar un subsidio, total o parcial, que el Estado asignará con criterios de justicia distributiva (Art. 137 LEP).

Financiamiento.

A partir de la vigencia de la ley 26075, el Estado se compromete a aumentar progresivamente el presupuesto educativo, hasta llevarlo, en el año 2010 al equivalente al 6 % del PBI.

El Sistema Educativo.

La ley define el Sistema Educativo como el conjunto organizado de instituciones y acciones que posibilitan la educación. (Art. 18 LEP). El sistema educativo provincial es parte integrante del Sistema Educativo Nacional, en el que convergen, de forma articulada y concertada, los sistemas educativos de las diferentes provincias.

El sistema educativo provincial se integra de la articulación de

- Niveles
- Modalidades
- Ambitos

Los niveles forman la estructura troncal del sistema, y se vinculan a la gradualidad de los aprendizajes adquiridos y certificados, logrados por los alumnos.-

Las modalidades son los enfoques educativos orientados a dar respuesta a requerimientos específicos de formación, y que a su vez articulan con los distintos niveles.

Los ámbitos son las distintas tramas espaciales en las que tiene aconetece la relación educativa.

Obligatoriedad.

Son obligatorios los niveles: secundario, primario y el jardín de infantes desde los 4 años. Es decir, que en la Provincia de Buenos Aires, la educación obligatoria es de 14 años (Art. 20 LEP). En la ley de Educación Nacional, el nivel inicial de 4 años de edad, no es obligatorio, pero el Estado se obliga a garantizar la universalización de su oferta (Art. 19 LEN).

Niveles.

El Sistema Educativo Provincial se estructura en cuatro niveles.

El nivel inicial comprende la educación de niños de hasta 5 años de edad, y se conforma por: jardines maternos, para niños desde los 45 días hasta 2 años de edad, y jardín de infantes, de 3, 4 y 5 años (Art. 25 LEP).

El nivel primario, dura seis años y está dirigido a niños desde 6 años de edad (Art. 27 LEP).

En tanto que el nivel secundario está destinado a quienes hayan completado la educación primaria, y también dura 6 años. Comprende dos tramos de formación: una común y otra orientada (Art. 28 LEP).

Por último el nivel superior, dentro del Sistema Educativo Provincial, está comprendido por los Institutos Superiores y las Universidades Provinciales. Los primeros a su vez pueden ser Institutos Superiores de Formación Docente y/o de Formación Técnica. Estos incorporan, dentro de su dirección la conformación de un Consejo Académico Institucional representativo de los distintos claustros (Art. 31 LEP).

Las Universidades Provinciales, son dos: la Universidad Pedagógica Bonaerense, regida por la Ley Provincial 13511, y la Universidad del Sudoeste (Art. 31 LEP).

Modalidades y Ambitos

Los enfoques educativos específicos previstos por la Ley de Educación Provincial son ocho. Cinco de ellos coinciden con las modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional. En tanto que tres de las modalidades fijadas en la órbita nacional, funcionan como ambitos en la jurisdicción provincial. El esquema es el siguiente.

Modalidades Art. 17 LEN	Modalidades Art. 21 LEP	Ambitos Art. 21 LEP
Técnico Profesional	Técnico Profesional	
Artística	Artística	
Especial	Especial	
Permanente Jóvenes y Ad.	Permanente J.A. AM y FP	
Rural		Rural e islas
Intercultural Bilingüe	Intercultural	
Privación de Libertad		Privación de Libertad
Domiciliaria y Hospitalaria		Domiciliaria
		Hospitalaria
	Física	
	Ambiental	
	Psicología Comunitaria y Pedagogía Social	
		Urbano
		Virtual

La Educación Técnico Profesional comprende la formación de técnicos en áreas específicas que requieran la preparación de competencias profesionales. Se rige por la ley nacional 26.058.

La Educación artística se orienta a la formación en los distintos lenguajes y disciplinas del arte. Articula con todos los niveles de enseñanza. (Art. 37 LEP).

La Educación Especial se encarga de garantizar la integración de alumnos con discapacidades en todos los niveles del sistema. Se rige por el principio de inclusión (Art. 39 LEP).

La Educación permanente (en términos de la LEP: “Educación permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional” Art. 41) es aquella que tiende a garantizar el derecho a la educación a lo largo de toda la vida, para aquellas personas que

no lo han logrado durante las edades en que la educación es obligatoria (hasta los 18 años). Aquí se incluyen, entre otras, las propuestas de alfabetización.

La Educación física es aquella que busca contribuir al desarrollo integral de los alumnos desde el punto de vista del impacto corporal de su identidad (art. 42 LEP). Para ello es responsable de realizar propuestas complementarias, no solo para la educación común sino para todo el sistema educativo.

La modalidad de abordaje especializado en “operaciones comunitarias” está a cargo de la Psicología comunitaria y Pedagogía Social (Art. 43 LEP). El texto normativo no parece definir con precisión esta área, más allá de delinear un campo “psicopedagógicosocial” que esta modalidad debería prevenir y acompañar. Su consagración legislativa está vinculada al objetivo de inclusión que propone la ley, de modo que puede ser interpretado como un intento de constituir aparatos estatales orientados a transformar en internos los agobiantes problemas sociales generados por las políticas de ajuste neoliberal de la década del 90. Pero ¿Puede el Sistema educativo resolver por si mismo cuestiones que están estructuralmente marcadas en el terreno económico por el antagonismo de clases?

La Educación Intercultural (Art.44 LEP) se orienta a enriquecer la educación común con el aporte de los procesos interculturales y de las diferentes situaciones sociales y culturales.

La Educación Ambiental se encuentra comprendida en el artículo 45 de la LEP, que no la define con precisión, sino que la referencia con amplitud en términos de “interacciones entre sistemas ecológicos, socioeconómicos y culturales”, incluyendo su comprensión global, el diálogo de saberes y el aprovechamiento sustentable.

La Educación en el ámbito rural y de islas tiene por finalidad, además de efectivizar el Derecho a la educación de esas poblaciones, favorecer el desarrollo socio productivo local, la identidad, y el arraigo de esas comunidades.

Por contextos de encierro se refieren las cárceles e institutos penitenciarios. Comprende las acciones educativas dirigidas a los internos, como a los hijos menores de cinco años de mujeres encarceladas. La prioridad es garantizar para todos ellos, el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, al menos.

El ámbito domiciliario, tanto como el hospitalario, tienden a incluir a quines por razones de salud no pueden concurrir a la escuela.

Por último, el ámbito virtual es aquel en que la relación docente – alumno está separada en tiempo y espacio durante todo o parte del proceso educativo.

La escuela como institución.

La unidad mínima del sistema educativo, está definida, tanto en la LEN (Art. 112) como en la LEP (Art. 63) como la “institución educativa”, siendo suya la responsabilidad de llevar adelante los procesos de enseñanza y aprendizaje previstos en la ley. Cada institución define su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, mediante mecanismos democráticos. Debe favorecer el uso de sus instalaciones por la comunidad.

Las escuelas privadas.

Las instituciones del Sistema Educativo pueden ser de gestión pública o de Gestión Privada (Art. 64 LEP). En las instituciones de Gestión Privadas, la intervención estatal se limita a su reconocimiento (si reúnen los requisitos legales) y supervisión, enderezada, al cumplimiento de los fines de la Política Educativa de todo el Sistema (Art. 128 LEP)

Para aquellas instituciones privadas que “demuestren la imposibilidad de cumplir con los salarios y demás cargas” sociales del personal, la ley les reconoce el derecho a percibir un

aporte estatal (Art. 137). La asignación de estos aportes debe basarse “en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social” (Art. 65 LEN) de cada escuela en su zona”. La legislación provincial contiene una reglamentación de detalle sobre los casos y procedimientos por los que este subsidio estatal puede ser obtenido, suspendido y quitado (arts. 138 a 144)

Contra la exclusión.

Se prevén políticas de promoción de la igualdad educativa (Art. 79 LEN) tendientes a asegurar las condiciones necesarias para la inclusión. Por ejemplo, Becas, comedores, provisión de recursos, etc. (art. 51 LEN). En la Provincia, para modificar situaciones de desigualdad, exclusión y estigmatización, se establecerán POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS que apunten a asegurar las condiciones necesarias, como provisión de materiales y apoyo económico (art. 108 y 113 LEP). En concordancia con ello, se especifica como función de la modalidad “psicología comunitaria y pedagogía social, la intervención en “problemáticas sociales” que involucren a los alumnos, y prevenir y acompañar desde lo “psicopedagógicosocial” situaciones o dificultades que afecten el aprendizaje y la adaptación escolar. La generalidad del texto deja abierta la pregunta acerca de las particularidades de su concreción práctica.

Organos de Gobierno.

Dado que el Estado Nacional transfirió sus escuelas a las provincias, y que en Argentina rige la forma de Estado Federal, la dirección del Sistema Educativo es “responsabilidad concurrente y concertada” entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos de las Provincias, incluidas la Ciudad de Buenos Aires (Art. 113 LEN).

Para ello se fija como cabeza del Sistema, al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, al que se designa como autoridad de aplicación. En tanto que el órgano federal donde tendrá lugar la mentada “concertación”, es el Consejo Federal de Educación, cuya finalidad es asegurar la unidad del Sistema Educativo Nacional, articulando en su interior los diversos Sistemas Educativos Provinciales (Art. 116 LEN).

El Consejo Federal de Educación, está compuesto por una Asamblea, un Consejo y una Secretaría. Son miembros de la Asamblea los Ministros del área educativa de cada una de las jurisdicciones locales.

El Consejo Federal de Educación puede adoptar resoluciones obligatorias para todas las jurisdicciones (Art. 118). Esta norma ha sido criticada porque implica delegar funciones legislativas en un órgano administrativo, fuera del marco de la división de poderes fijada en la Constitución.

El Consejo Federal de Educación es asesorado por un Consejo de Políticas Educativas, un consejo Económico y Social y un Consejo de Actualización Curricular.

A nivel de la Provincia de Buenos Aires, la administración del Sistema está a cargo de la Dirección General de Cultura y Educación, a la que se le reconoce rango ministerial. El titular de esta dirección es designado por el Gobernador con acuerdo del Senado y dura cuatro años en sus funciones. Es decir que tiene una estabilidad superior a la de cualquier Ministro. De él dependen el Subsecretario de Educación, el Subsecretario administrativo y el Auditor General.

El Director se asesora con un Consejo General de Cultura y Educación (Art. 103 LEP), compuesto por diez miembros, designados por el Gobernador: seis propuestos por la Cámara de Diputados y cuatro por los docentes estatales.

En la modalidad técnico profesional, el Director General se asesora con el COPRET (Consejo Provincial de Educación y Trabajo, Art. 122 LEP) y se apoya en la labor de la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales.

Las escuelas privadas son controladas a través de la DIPREGEP (Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Art. 133 LEP)

Consejos Escolares.

La administración del sistema educativo a nivel distrital, con exclusión de los asuntos técnico-pedagógicos, está a cargo de los Consejos Escolares (Art. 147 LEP), basados en el modelo Sarmientino. Sus miembros son designados por elección popular. Pero al ser votados dentro de la misma lista que los Concejales e Intendentes municipales, su papel queda subordinado al “efecto sábana”, transformando el cargo en una moneda de cambio menor dentro del juego político local.

La Inspección.

Los asuntos pedagógicos y los asuntos administrativos que inciden en la calidad de los procesos escolares, son supervisados por la Inspección (Art. 74 LEP). Este órgano conforma por una Inspección general, los Inspectores Jefes Regionales, los Inspectores Jefes Distritales y los inspectores de enseñanza de cada nivel y modalidad.

¿Para qué conocer lo que dice la ley?

Si la norma jurídica describe un orden ideal que no se cumple en la práctica ¿qué sentido tiene estudiar la legislación educativa?

Tiene sentido conocer la ley porque es una cuestión central en cada conflicto educativo el modo en que se la interprete y el sentido en que se la aplique o deje de aplicar.-

El paradigma positivista presenta la ley como un orden ideal que, supone, se cumple en la práctica. Esa suposición, falaz, es la justificación ideológica encubridora de una práctica en sentido contrario, que tiende a fortalecer las posiciones de los sectores dominantes en el sistema educativo.

La visión reformista dice: hay que conocer la ley, porque aunque no se cumpla, “marca la cancha”. Y conocerla nos permite denunciar cuando el adversario está en posición fuera de juego, o ilegal. Conocer la ley, sería un instrumento de lucha.

La visión crítica, es más radical en su planteo. La ley misma, su interpretación y su aplicación (o en su no aplicación), son objeto de disputa en los conflictos sociales en torno a la educación. Los actores educativos de signo popular (los docentes, los estudiantes, los trabajadores, los marginados) pueden tener en el conocimiento de la ley un instrumento de lucha. No porque su denuncia lleve a la eficacia de la norma. Porque muchas veces la norma misma es injusta. Sino porque conocer la ley y articularla en su discurso, permite que sus reivindicaciones concretas, queden dotadas de una legitimación jurídica, que contribuyan a avanzar en la materialización de los procesos educativos que el discurso jurídico refiere.

No luchamos por el derecho a la educación. Luchamos por la educación. Y obtenemos el derecho. De lo que se trata entonces es de conocer y articular la expresión discursiva de ese derecho a la educación, para que en las luchas concretas, esos procesos educativos que reivindicamos, lleguen a efectivizarse.

Guía de lectura de la Ley de Educación Provincial N° 13.688 (LEP)

- 1) ¿Cuál es el objetivo global de la política educativa provincial? (3)
- 2) ¿Cómo define la LEP la función general de la educación? (4)
- 3) ¿A quién atribuye la LEP la responsabilidad principal en materia educativa? (5)
- 4) ¿Qué papel tienen los actores no estatales en materia educativa? (6, 90a)
- 5) ¿Qué lugar le asigna la LEP a las actividades lucrativas en el área educativa?
- 6) ¿Cuáles son los principales fines expresos de la política educativa provincial? (16)
- 7) ¿Por qué la política educativa provincial le reconoce “prioridad a los sectores más desfavorecidos”? (16 a)
- 8) ¿Desde qué edad es obligatoria la educación en la Provincia de Buenos Aires (PBA)? (16 b) ¿A cuántos años se extiende la obligatoriedad de la educación en la PBA? (19)
- 9) ¿Cómo define la LEP el sistema educativo provincial? ¿Forman parte de él las escuelas privadas? (18)
- 10) ¿En qué niveles, ámbitos y modalidades se estructura el sistema educativo provincial (SEP)? (21, 24)
- 11) ¿Qué edades de niños abarca el nivel inicial y a partir de cuándo se torna obligatorio? (25)
- 12) ¿Cuáles son los principales objetivos del nivel inicial? (26)
- 13) ¿Cómo se asegura el derecho a la educación inicial de niños cuyas madres están privadas de libertad? (26 i)
- 14) ¿Cuánto dura la educación primaria y cuáles son sus principales objetivos? (27)
- 15) ¿Cuánto dura la educación secundaria y qué fases formativas comprende? (28)
- 16) ¿Cuáles son los principales objetivos de la educación secundaria? (28)
- 17) ¿qué requisitos deben reunir las prácticas educativas (antes llamadas pasantías)? (29)
- 18) ¿Cuál es la finalidad de la educación superior y qué órganos rigen este nivel? (30)
- 19) ¿Qué instituciones educativas componen el nivel superior del SEP? (31)
- 20) ¿Qué certificaciones previas deben reunir los ingresantes al nivel superior? (34)
- 21) ¿Cuáles son los principales objetivos y funciones del nivel superior? (35)
- 22) ¿Cuáles son los objetivos y funciones principales de la educación técnico profesional y en qué niveles se desarrolla? (36)
- 23) ¿Cuál es la función de la educación artística y cuántas disciplinas comprende? (37)
- 24) ¿Qué principio rige la educación especial y qué papel le cabe dentro del sistema educativo?
- 25) ¿Qué medidas le cabe disponer a la DGCE (Dirección General de cultura y Educación) para garantizar el acceso a la educación de alumnos con discapacidades? (40)
- 26) ¿A qué se refiere la “educación permanente de jóvenes, adultos, adultos mayores y formación profesional y qué relación tiene con el mandato de obligatoriedad de la educación? (41)
- 27) ¿Cuáles son los principales objetivos de la educación física y cómo se inserta en los distintos niveles del SEP? (42)
- 28) ¿Cuál es la incumbencia específica de la psicología comunitaria y la pedagogía social y en qué ámbitos internos o cercanos al SEP se desarrolla? (43)
- 29) ¿Qué es la educación intercultural y cómo se articula con la educación común? (44)

- 30) ¿Qué es la educación ambiental y cómo define la LEP el ambiente? (45)
- 31) ¿Por qué la perspectiva ambiental de la educación se basa en el diálogo de saberes, en la aceptación de la complejidad y en el debate? (45 a, c)
- 32) ¿qué entiende la LEP por “ámbitos” de la educación? (46)
- 33) ¿Cómo se garantiza el acceso a la educación en zonas rurales e islas? (48, 49)
- 34) ¿Cuál es la finalidad de la educación en contextos de encierro y a quiénes va dirigida? (50)
- 35) ¿En qué supuestos el SEP incursiona en el ámbito domiciliario u hospitalario? (53)
- 36) ¿Qué particularidad presenta el proceso educativo en ámbitos virtuales? ¿qué servicios comprende? (54)
- 37) ¿Qué requisitos deben reunir los ámbitos virtuales de educación para lograr la validez nacional de sus títulos? (55)
- 38) ¿Qué órgano del Poder Ejecutivo Provincial ejerce el gobierno y administración del SEP? (56)
- 39) ¿Cómo se organiza el despliegue del SEP en el territorio bonaerense? (58)
- 40) ¿Cuáles son las funciones principales de los Tribunales de Clasificación y en qué lugar tienen asiento? (59)
- 41) ¿Qué diferencias defunciones cumple la DGEC respecto de escuelas de gestión pública y privada? (61 a y b)
- 42) ¿Cómo define la LEP a la unidad pedagógica del SEP y qué función le atribuye? (63)
- 43) ¿Qué dos grandes modalidades de gestión de instituciones educativas reconoce la LEP? (63, 64)
- 44) ¿Cuáles son los principales criterios que rigen la organización de las instituciones educativas? (65)
- 45) ¿Qué prevé la LEP sobre turismo educativo? (65 n)
- 46) ¿Qué funcionarios asisten al Director General de Cultura y Educación y qué rol le cabe a cada uno? (68, 71, 72, 73)
- 47) ¿Qué función cumple la inspección general y a través de qué funcionarios desarrolla su labor? (74, 75, 79, 83, 84, 85)
- 48) ¿Qué órgano tiene a su cargo la conducción técnico administrativa de los asuntos docentes en cada distrito? (87)
- 49) ¿Cuáles son los principales derechos y obligaciones de los alumnos? (88, 89)
- 50) ¿Cuáles son los principales derechos y obligaciones de los progenitores de los alumnos? (90, 91)
- 51) ¿Qué función cumple el personal técnico administrativo del SEP? (92)
- 52) ¿Cuáles son los principales derechos y obligaciones de los docentes? (93 94)
- 53) ¿Qué instituciones educativas tienen a su cargo la formación docente y qué tipos de formación comprende?
- 54) ¿Qué otros servicios de capacitación, además de los ISFD reconoce la LEP y cuál es la diferencia con los primeros? (96)
- 55) ¿Cómo se compone el Consejo General de Cultura y Educación (CGCE)? (97, 98, 99)
- 56) ¿Qué función cumple el CGCE? (103)
- 57) ¿En qué consiste la función de planeamiento educativo? (104, 105, 106)
- 58) ¿Qué son las políticas “socioeducativas”? ¿Qué las diferencia de la política educativa y de la política social? (108, 114)

- 59) ¿Qué prevé la LEP respecto de las alumnas en estado de gravidez? (110)
- 60) ¿Qué propuesta presenta la LEP respecto de los niños no escolarizados? (112)
- 61) ¿Cómo propone la LEP “transformar las acciones asistencialistas”? (114, 113)
- 62) ¿Qué órgano tiene a su cargo la infraestructura escolar, y qué comprende ésta? (115, 116, 117)
- 63) ¿Qué criterio debe regir la articulación del SEP con el mundo del trabajo? (118, 120)
- 64) ¿Qué órganos del SEP se encargan de la educación para el trabajo? (121, 122, 124)
- 65) ¿Por qué los establecimientos educativos de gestión privadas , según la LEP, “integran el SEP”? (128, 129)
- 66) ¿En qué aspectos los establecimientos educativos de gestión privadas se encuentran subordinados a la DGCE y en qué aspectos son autónomos? (129, 61, 130, 132)
- 67) ¿Qué órgano del SEP supervisa a las instituciones educativas de gestión privada? (132)
- 68) ¿En qué circunstancias, prevé la LEP, que los establecimientos de gestión privada reciban un aporte estatal? ¿A qué debe estar destinado? ¿Qué criterio debe regir la asignación de los mismos? (137)
- 69) ¿Qué sanciones prevé la LEP para los establecimientos privados subsidiados que no cumplen las condiciones o las formalidades requeridas para su obtención y ejecución? (139 a 144)
- 70) ¿Cuál es la función de los consejos escolares y cómo se designan sus miembros? (147)
- 71) ¿Qué funcionarios asisten al Consejo Escolar? (156, 157)
- 72) ¿Cuáles son las principales funciones del tesorero del consejo escolar?
- 73) ¿Quién y cómo se financia el SEP? (178)
- 74) ¿En qué niveles es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero? (184)
- 75) ¿Qué proyecta la LEP en cuanto a la conectividad tecnológica de las escuelas? (190)